



Expediente N°: 015/LXII/10/15

Asunto: Iniciativa para adicionar un Capítulo IV al Título Vigésimo Cuarto y un artículo 378 bis al Código Penal del Estado de Campeche.

Promoviente: Diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2015, Año de José María Morelos y Pavón+

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

Por instrucciones de la Mesa Directiva fue remitido a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencional y, de Procuración e Impartición de Justicia, para su estudio y valoración, el dictamen de una iniciativa para adicionar un Capítulo IV denominado "Uso Indebido de los Sistemas de Emergencia" al Título Vigésimo Cuarto y un artículo 378 bis al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por un diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas comisiones ordinarias, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 28 de mayo del año en curso, el entonces diputado José Eduardo Bravo Negrín del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la LXI Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa que nos ocupa.
- 2.- Que por la conclusión del periodo constitucional de la LXI Legislatura dicha iniciativa con su dictamen correspondiente, fue remitida mediante inventario a esta LXII Legislatura para la continuación de su trámite legislativo.
- 3.- En ese estado de trámites los integrantes de estas comisiones ordinarias sesionaron emitiendo este resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone modificaciones al Código Penal del Estado de Campeche, por lo que el Congreso Estatal está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.



SEGUNDO.- Que el promovente de esta iniciativa se encontraba plenamente facultado para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa en estudio tiene como propósito incluir en el Código Sustantivo Penal de nuestra Entidad, el tipo penal de ~~Uso~~ **Uso** Indebido de los Sistemas de Emergencia, con la finalidad de sancionar a las personas que dolosamente reportan hechos falsos a instituciones públicas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública.

QUINTO.- Lo anterior, en virtud de que dichas conductas son perjudiciales para el cumplimiento del objetivo primordial del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que consiste en salvaguardar la seguridad de los campechanos.

Pues es de todos conocido, que para el cumplimiento de tal objetivo se encuentra a disposición de la ciudadanía el servicio de llamadas de emergencia a través del número 066, que permite la comunicación directa con las instituciones de seguridad pública y protección civil permitiendo que la comunidad reporte urgencias, faltas y delitos de manera directa y, que las instancias encargadas de atenderlas lo hagan de manera rápida y efectiva.

Es de suma importancia señalar que el tener acceso a este servicio puede llegar a ser vital en muchas ocasiones, en el entendido que los problemas sociales que se enfrentan como la delincuencia, la violencia, el maltrato de menores y las urgencias causadas por desastres naturales, por accidentes o por la negligencia o descuido humanos, hacen imperativo que los ciudadanos cuenten con este número "universal" al cual puedan llamar en cualquier momento para solicitar servicios de emergencia.

SEXTO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la promoción en estudio, en virtud de que desde la aparición del sistema 066 se ha venido originando un fenómeno cada vez más preocupante, que consiste en la recepción diaria de un alto porcentaje de llamadas en que se dan reportes falsos sobre supuestas emergencias, pues tan sólo en el primer trimestre del año 2014 el servicio de emergencias recibió 125 mil llamadas falsas, y según datos del Consejo de Seguridad Pública del Estado 85 de cada 100 llamadas que se reciben en el número 066 son falsas.

Así pues, estos datos demuestran que estamos muy lejos de alcanzar un manejo adecuado y responsable de este tipo de servicios. Pues las llamadas para dar alarmas o

avisos falsos y reportar información falsa bloquean, desvían y afectan la operación eficiente de las dependencias vinculadas con la seguridad de la ciudadanía, pues para responder a cada reporte, se desplazan numerosos recursos humanos y materiales y son empleados cuantiosos recursos presupuestarios en dichas operaciones.

SÉPTIMO.- En tal virtud, resulta conveniente tipificar este tipo de conductas que merman el adecuado y eficaz desempeño del personal de protección civil, bomberos y demás elementos de seguridad pública, pues provocan el desplazamiento de los mismos, distrayéndolos ante emergencias reales que ponen en peligro la integridad de las personas, con la posible generación de sentimientos de temor en la población en general, ante eventuales desalojos en edificios públicos o privados, como medidas de protección innecesarias ante las llamadas de emergencia falsas.

Sobre todo porque en muchas ocasiones el personal destinado a la protección y seguridad públicas, por atender una de estas llamadas falsas, deja sin atender las llamadas que son reales, en las que se pueda encontrar en grave riesgo la salud o incluso la vida de las personas.

Por lo que se concluye, que se consideran procedentes las adiciones que se plantean al Código Penal del Estado, toda vez que es necesario fortalecer la seguridad pública a través del mejoramiento y actualización del marco jurídico que nos rige, pues nos permitirá garantizar el estado de derecho y el respeto a las instituciones estatales encargadas de preservar la paz y la armonía social en nuestra Entidad.

En consecuencia, se estimó conveniente realizar ajustes de redacción y estilo jurídicos al proyecto de decreto original, además de hacer adecuaciones respecto al monto de las sanciones pecuniarias, así como a las penas privativas de libertad propuestas para castigar este tipo de conductas, para hacerlas acordes con los principios de proporcionalidad de las penas que rigen en el nuevo Sistema de Justicia Penal, en el que prevalecen figuras como la reparación del daño y los mecanismos alternativos de solución de controversias, por encima del endurecimiento de las sanciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:



Número _____

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV denominado **USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA** al TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO y un artículo 378 bis al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA

Artículo 378 bis.- Comete el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones, el desalojo de edificios públicos o privados o cualquier otro, que altere el orden público.

Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de diez a cincuenta días de salario.

En caso de reincidencia se impondrá de uno a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario.

Si por la comisión de este delito se provoca un accidente o algún daño, ya sea personal o material, se le impondrá de dos a tres años de prisión y multa de doscientos a trescientos días de salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las instituciones estatales y municipales encargadas de brindar auxilio, difundirán ampliamente el contenido del presente decreto, a efecto de fomentar el uso responsable de los sistemas de aviso de emergencias.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN



FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Dip. Luis Ramón Peralta May.
Presidente

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Secretario

Dip. María del Carmen Pérez López.
Primera Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
Segundo Vocal

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 015/LXII/10/15 relativo a una iniciativa para adicionar disposiciones al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el Partido Revolucionario Institucional.